



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 294-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 14 MAY 2007

VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por **MARIA GENOVEVA BALANDRA VELASQUEZ, ROSALBA YAPURASI NUÑEZ, PROSPERO SULCA ALARCON, ISABEL CEFERINA CASTILLO VALENTIN DE VERGARA, RITA MELINA OLIVA RIVERA, JESUS OSWALDO SOTO PEREZ PALMA, CATALINA PORFIRIA TORIBIO NAZAR, JUSTINA ANTEZANA VIOLETA, MAXIMO G. AGUILAR MIRANDA, JANET SELENE RAMIREZ MUÑANTE, RIGOBERTA FLOR MATOS VILLANUEVA, FELICITA MARTHA MEDINA DE HERNANDEZ, JULIO CESAR UGARTE RAMOS, CLARA LUZ RAMOS HUAPAYA, GLORIA CORTES BURGA, PEDRO ZEGARRA SALAZAR, SABINA ZUÑIGA PONCE DE SOLIS, ELENA RUFINA ZUÑIGA ZAVALA Y CLINA MARIA HUGO MORI DE CHIRINOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 003230 del 03 de octubre de 2006 y; el informe N° 820-2007-GRC/GAJ-GSC y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 022117 de fecha 03 de agosto de 2006 los recurrentes solicitaron al Director Regional de Educación del Callao el Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, solicitud que mereció Opinión Legal N° 1440-2006-DREC-OAL de fecha 11 de setiembre de 2006, en la que se hace mención a todos los recurrentes antes acotados;

Que, la Dirección Regional de Educación del Callao emitió la Resolución Directoral Regional N° 003230 del 03 de Octubre de 2006, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial señalada en el párrafo precedente, por las razones expuestas en el citado documento;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 028910-06 los recurrentes interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003230 del 03 de octubre de 2006, que declaró improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial contenida en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, de la revisión de la Resolución Impugnada se advierte que ésta se emitió sin considerar a **Próspero Sulca Alarcón, Máximo G. Aguilar Miranda y Rosalba Yapurasi Núñez**, incurriendo en vicio, por cuanto se atenta abiertamente contra el derecho a un debido procedimiento derecho que no puede ser soslayado, careciendo de uno sus requisitos de validez establecido en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señala "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico", es decir, que debe motivar las razones por las cuales no han sido considerados en el resolutivo correspondiente; mas aún si se tiene en cuenta que **Próspero Sulca Alarcón, Máximo G. Aguilar Miranda y Rosalba Yapurasi Núñez, se encuentran considerados en el expediente N° 022117;**

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "Las autoridades administrativas deben actuar con



826

respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; asimismo, el numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento de la acotada norma estipula "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer, pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho";

Que, estando a lo establecido por el numeral 202.1 del Artículo 202° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la Resolución Directoral Regional N° 003303 del 12 de Octubre de 2006 y el Informe Legal N° 1440-2006-DREC-OAL del 11 de Setiembre de 2006 debe declararse su Nulidad de Oficio, en razón a que la autoridad educativa ha contravenido el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; del mismo modo, el resolutivo en cuestión carece de uno de sus requisitos de validez establecido en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley acotada; por lo que en relación al recurso de apelación interpuesto por los recurrentes carece de objeto emitir mayor pronunciamiento, en vista de las consideraciones antes indicadas;

Que, en consecuencia se debe disponer que la autoridad educativa emita nueva resolución, tal y conforme lo prevé el numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, estando a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley antes acotada, se determine las responsabilidades del caso.

Que, de conformidad con las leyes de la materia, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **NULA DE OFICIO** la Resolución Directoral Regional N° 003230 del 03 de octubre de 2006 y el Informe Legal N° 1440-2006-DREC-OAL del 11 de Setiembre de 2006, conforme lo prevé el numeral 202.1 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación del Callao, emita nuevo pronunciamiento, tal y conforme lo prevé el numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como a la Dirección Regional de Educación del Callao;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DEPOSITADA EN EL ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO